



# LEGISLACIÓN DE SEGUROS

## CURSO DE SEGUROS

# **MARCO GENERAL Y REGULATORIO**

## LEGISLACIÓN DE SEGUROS

**Presentado por:**

**Ludmila De Gracia Bernal**

Correo Electrónico: [lmdegracia@Assanet.com](mailto:lmdegracia@Assanet.com)

Tel. + (507) 301-2240 Ext. 2242

Cel.: + (507) 6151-4485

# *Legislación de Seguros*

## Concepto

Conjunto de normas que regulan la actividad de seguros y derechos de los asegurados, aseguradores, reaseguradores, corredores y ajustadores de seguros.

## *Entidad Reguladora*

### Superintendencia de Seguros

Supervisión y control de las partes que se dedican a la actividad de seguros

## ***Normas Aplicables***

- ✓ ***Ley 12 de 3 de abril de 2012.*** Regula la actividad de seguros y dicta otras disposiciones.
- ✓ ***Ley 60 de 29 de julio de 1996.*** Regula las operaciones de las Aseguradoras Cautivas.
- ✓ ***Ley 63 de 19 de septiembre de 1996.*** Regula las operaciones de reaseguros y de las empresas dedicadas a esta actividad.
- ✓ ***Acuerdo 9 de 7 de agosto de 2013.*** Reglamenta la actividad de agentes y agencias de ventas de seguros y ejecutivos de cuentas y de ventas de seguros.
- ✓ ***Acuerdo 10 de 30 de octubre de 2013.*** Reglamenta el ejercicio de corredores y sociedades corredoras de seguros.

## **Normas Aplicables**

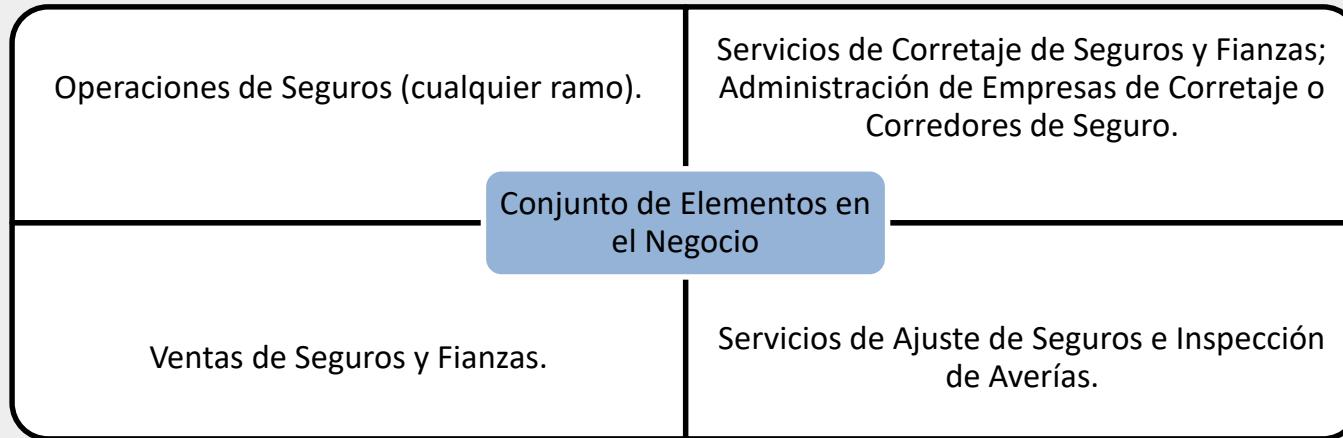
- ✓ **Código de Comercio** (artículo 2 y Título XIX, artículos 994 a 1071).
- ✓ **Código Civil** (Título XI, De los Contratos Aleatorios, Capítulo II, Del Contrato de seguros: artículo 1483-1489).
- ✓ **Ley 68 del 13 de diciembre del 2016** (9 artículos). Su objetivo es cubrir al “Tercero Afectado” debidamente identificado en Póliza de Automóviles – Ramos Generales.
- ✓ **Ley 320 del 24 de agosto del 2022** (9 artículos). Su objetivo es regular la vigencia de las pólizas de automóvil y su cobertura bajo riesgos de Responsabilidad Civil.

### **Antes de la nueva Ley de Seguros:**

- ✓ **Ley N°29 de 1 de febrero de 1996**, Dicta normas sobre la defensa de la competencia y se adoptan otras medidas.

# ¿Qué es la Actividad de seguros?

Es el conjunto de elementos en que se desarrolla el negocio de seguros, a saber:



Es una actividad **COMERCIAL** según lo estipulado en el artículo 2 del Código de Comercio.

*“Son Actos de Comercio todos los referentes al tráfico mercantil, tales como: los contratos y títulos siguientes:*

13. *El seguro en general, cuando el asegurado satisfaga una cuota única o periódica como precio o retribución del seguro;*
14. *El seguro contra toda clase de riesgos y especialmente contra los marítimos o seguro marítimo.”*

# *Información inicial sobre la Ley N°12 del 3 de abril de 2012.*

LEGISLACIÓN DE SEGUROS

## Ámbito de Aplicación (Art. 1).

La Superintendencia de Seguros y Reaseguros es el **organismo estatal autónomo** dedicado al **control, autorización previa, reglamentación, vigilancia, supervisión y fiscalización de la actividad de seguros**.

## Alcance Adicional y Excepción (Art. 2).

Entidades que promueven coberturas o planes de salud, modalidades de seguros que conlleven entrega de rentas y modalidades de seguro de vida que incluyan fondos de inversión o de ahorros para los que se expiden pólizas o contratos.

**Se exceptúan las que hayan sido autorizadas por la Caja de Seguro Social (CSS).**

## Fiscalización (Art. 5).

Siempre que se tenga conocimiento o razones fundadas para creer que una persona natural o jurídica está ejerciendo alguna de las actividades supervisadas, en contravención a lo dispuesto en la Ley de Seguros, la SSRP está facultada para examinar sus libros, cuentas y documentos con el fin de verificar si está infringiendo alguna disposición legal. Faculta igualmente a la SSRP a imponer sanciones.

## Positivo (+):

- ✓ Se Reconoce a la SSRP como un **organismo autónomo del Estado**, sujeta a la Fiscalización de la Contraloría General de la República (Art.6).
- ✓ Regula la actividad de seguros; la protección de los contratantes: el fomento de mercado inclusivo y busca garantizar la solvencia y liquidez de las aseguradoras.
- ✓ Dicta disposiciones destinadas a proteger los derechos del asegurado.

## Por Mejorar:

- ✓ Su artículo 3 establece un **“glosario” con 42 definiciones** que permiten la promoción de la cultura del seguro, pero sin incluir importantes como: “beneficiario”; “endoso”; “póliza (solo se menciona en el art. 40).
- ✓ Pudo ser más específica en temas de “prescripción”, no solo de cara a procesos de “consumidor de seguros”.
- ✓ Pudo ser más rigurosa en puntos sobre gestión y análisis de reclamos.

## USO DE LA PALABRA SEGUROS

A excepción de instituciones estatales que se dediquen exclusivamente a actividades de tipo humanitario o de seguridad y asistencia social, ninguna persona que no sea autorizada por la superintendencia podrá utilizar la palabra seguros, ni sus derivados, en ningún idioma, en:

- ✓ Su nombre, pacto social, razón social;
- ✓ Descripción de objetivos;
- ✓ Membretes, facturas;
- ✓ Avisos publicitarios.

### Prohibición a Notarios Públicos y al Registro Público.

Multas por uso no autorizado de la palabra seguros (Art. 278):

- ✓ Multa de hasta B/.100,000.00.

# ***SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS Y REASEGUROS DE PANAMÁ (SSRP).***

**LEGISLACIÓN DE SEGUROS**

# ***Superintendencia de Seguros***

## **Artículo 6. Autonomía**

Se reconoce a la SSRP como un organismo autónomo del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio e independencia en el ejercicio de sus funciones, como la autoridad de regulación, reglamentación, supervisión, control y fiscalización de las empresas, entidades y personas sujetas al ámbito de aplicación de la Ley de Seguros.

Entre los artículos 6 - 8, se definen los criterios para una mayor autonomía de la Superintendencia de Seguros, delimitando los objetivos para la estructura y jurisdicción coactiva. Se define de manera más detallada en que consiste el patrimonio de la Superintendencia.

# ***Superintendencia de Seguros***

## **Sujetos de la Actividad de seguros:**

Empresas de seguros (cualquiera de sus ramos).

- a) Consumidor de servicio de Seguros.
- b) Ejecutivos de Cuentas de Seguros.
- c) Agencias de ventas de seguros.
- d) Ajustadores independientes e inspectores de averías.
- e) Agentes de Venta de Seguros.
- f) Personas naturales o jurídicas dedicadas a la profesión de corretaje de seguros.
- g) Canales de Comercialización Alternativos o de la Superintendencia.

# Funciones de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros de Panamá (SSRP)

Regular la actividad de seguros, reaseguros y aseguradoras cautivas en Panamá.

Fiscaliza y supervisa la actividad de seguros.

Concede, suspende, cancela o niega licencias para ejercer **operaciones de seguros y/o corretaje de seguros.**

Jurisdicción Coactiva.

Protección de los contratantes y el fomento de un mercado de seguros inclusivo.

Garantizar la solvencia y liquidez de las aseguradoras y el ejercicio de las actividades reguladas

**Ver Artículo 7.**

# ***Superintendente***

## **Artículos 9 y 10**

Es nombrado por el Presidente de la República. Es el representante legal de la Superintendencia:

1. Tiene la administración y el manejo de las gestiones diarias;
2. Será designado por el Órgano Ejecutivo por un periodo de 5 años;
3. Participa en las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz.

## **Requisitos:**

1. Ser panameño;
2. No haber sido condenado por la comisión de delito alguno;
3. Tener título universitario y por lo menos 10 años de experiencia en la actividad aseguradora, reaseguradora o de corretaje de seguros;
4. No tener participación directa ni indirecta en empresas privada que se relacionen con las actividades o personas supervisadas.

- **Artículo 11 (Requisitos del Subdirector);**
- **Se recomienda leer los artículos 12 - 15 (relacionados con el Superintendente).**

## Junta Directiva de la Superintendencia

### Composición:

7 miembros con derecho a voz y voto ([Art.17](#)).

- ✓ **Cinco miembros** serán nombrados por el Órgano Ejecutivo ([Requisitos Art.18](#)), ejercerán el cargo por 7 años.
- ✓ Se elegirá a un presidente y un secretario. Ejercerán el cargo por el término de un año, el cual podrá ser prorrogado por igual periodo.
- ✓ **Dos miembros** designados por la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores y de la Superintendencia de Bancos de Panamá. Ejercerán el cargo por 2 años prorrogables.

### Funciones:

- ✓ Órgano de consulta, regulador, supervisor y asesor de la Superintendencia.
- ✓ Fija las políticas generales de la Superintendencia.
- ✓ Aprueba normas y medidas necesarias para el desarrollo de la actividad de seguros.
- ✓ Promueve actividades que estimulen el crecimiento de la industria.
- ✓ **Evalúa, aprueba, rechaza o aplaza la aprobación de solicitudes de licencias para ejercer como aseguradora y reaseguradora.**
- ✓ Instancia superior o segunda instancia para recurrir contra las resoluciones dictadas por la superintendencia.

Ver artículo 20.

# **COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**LEGISLACIÓN DE SEGUROS**

## ***DEFINICIÓN***

Persona jurídica constituida o inscrita de acuerdo con las leyes de la República de Panamá y autorizada por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, que tenga por objeto operaciones de seguros y/o de fianzas.

## ***CONSTITUCIÓN DE ASEGURADORAS***

Toda empresa o entidad, pública o privada, que tenga por objeto realizar actividades supervisadas u otras operaciones relacionadas a la industria del seguro en o desde la República de Panamá, deberá estar previa y debidamente autorizada para ello por la Superintendencia. Corresponde a la Superintendencia de Seguros y Reaseguros definir y decidir qué actividad o persona debe ser considerada como una Actividad o Persona Supervisada.

La autorización será otorgada preliminarmente por la Superintendencia, mediante resolución motivada, en un término no mayor de noventa días hábiles, y la autorización definitiva será aprobada en un término no mayor de ciento ochenta días hábiles.

## Requisitos para Constitución de Compañías Aseguradoras

Documentos legales (Poder y solicitud mediante apoderado legal) + pacto social.

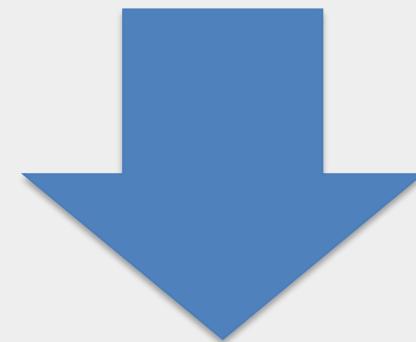
Si es una compañía extranjera documentación que autorice la constitución de la sucursal en Panamá autenticado por el funcionario consular o diplomático de panamá en el país de origen.

Certificación de los accionistas o socios de la empresa, firmada por el Secretario o Tesorero de ésta.

La composición de la Junta Directiva, con las respectivas hojas de vida y cartas de referencias.

Capital Mínimo Requerido 5MO (sujeto a revisión cada 3 años por la JD)

Finalidad: garantizar el cumplimiento de sus obligaciones.



\$5000.000

# Otros Requisitos para Constitución de Compañías Aseguradoras

Datos de los productos que venderá la empresa:

1. Pólizas y Planes de Seguros
2. Notas técnicas actuariales que sustenten las tarifas de todos los ramos de seguros en que operará.
3. Los valores garantizados de los seguros de vida.
4. La descripción de los procedimientos del cálculo de la reserva matemática.

El programa de reaseguro con que la empresa solicitante inicia operaciones.

Manual de procedimientos sobre medidas de prevención, control y fiscalización de blanqueo de capitales.

Cheque certificado a nombre del la Superintendencia por B/.3,000.00 para gastos de investigación, no reembolsable en ningún caso.

- ✓ Cumplidos todos los requisitos establecidos en el Art. 40, la Superintendencia expedirá un **permiso temporal de 90 días**, para que se inscriba en el Registro Público la habilitación de la palabra seguros, mientras se tramita la obtención de la respectiva licencia.
- ✓ Una vez autorizada la protocolización del pacto social y presentados los documentos señalados en el artículo 42, se emite la licencia o autorización para que la empresa solicitante pueda operar. Esto mediante resolución motivada (artículo 43).

## **¿Cuando puede negarse, posponerse o cancelarse la licencia de seguros? (Art.44)**

1. Si no se presentan todos los documentos exigidos en los arts. 40 y 41.
2. Si la constitución de la sociedad o su método de operaciones se encuentra en pugna con disposiciones legales vigentes.
3. Si los derechos de los asegurados o las obligaciones del asegurador no están garantizadas de manera completa y duradera.
4. Si antecedentes concretos justifican la suposición de que su actividad comercial está en pugna con las buenas costumbres o con la estabilidad financiera del sector asegurador.
5. Por inexistencia o falsedad de la documentación presentada.
6. Si no se inician operaciones dentro de los 6 meses siguientes al otorgamiento de la licencia.
7. Si cesan sus operaciones de seguros.
8. Si se comprueba que algunos de sus directores, dignatarios, ejecutivos o apoderados generales, dentro de 10 años anteriores ha sido condenado en firme por delito de narcotráfico, lavado de dinero, fraude entre otros delitos contra la fe pública.

## ***Impedimentos para constituir una Aseguradora (Art.45)***

Como directores, dignatarios, representantes legales, accionistas y gerentes, las siguientes personas:

1. Hayan sido condenadas en firme por delitos de , lavado de dinero, narcotráfico, fraude, delitos financieros y otros delitos contra la fe pública.
2. Las que por razón de sus funciones están impedidas de ejercer el comercio.
3. Las que hayan sido declaradas en quiebra o concurso de acreedores o que estén en estado de insolvencia.
4. Hayan sido dignatarias, directores o gerentes de empresas intervenidas o liquidadas por la Superintendencia de seguros, la de bancos o la de mercado de valores o por autoridades similares de otros países, siempre que hayan sido declaradas responsables de actos contundentes.

***La autorización para operar se otorgará para los siguientes ramos (Art.47):***  
*(separadamente)*

- ✓ **Ramo de Personas.** Vida individual, en todas sus modalidades, vida colectiva o de grupo, invalidez, accidentes, salud, pérdida de ingresos, vida industrial, rentas vitalicias, o cualesquiera otros seguros de que cubran la exposición a perdida y riesgos de las personas.
- ✓ **Ramos Generales.** Fidelidad, Incendio y líneas aliadas, transporte marítimo, terrestre y aéreo, casco marítimo y aéreo, automóvil, aviación, responsabilidad civil, robo, hurto, vidrio, ramos técnicos, títulos de propiedad, riesgos diversos; o cualesquiera otros seguros no incluidos en el ramo de personas y/o fianzas.
- ✓ **Ramos de Fianzas.** cumplimiento de contrato, de pago u otras fianzas conexas a la construcción de obras o para suplir materiales o equipos o cualesquiera otras fianzas.

## ***Contratos con Reaseguradores y Notificaciones sobre cambios en la Compañía***

### **Contratos de Reaseguros y Registro de Reaseguradoras - Artículo 48.**

Luego de otorgada la licencia se tiene 30 días calendario para presentar los contratos de reasegurador.

### **Cambio de Titularidad Accionaria - Artículo 49.**

Las aseguradoras deberán notificar a la SSRP en un plazo no mayor a 30 días calendario:

- Cambios de Titularidad accionaria de mas del 10% del total de las acciones en circulación.
- Cambio de miembros de su Junta Directiva
- Cuando se efectué un traspaso de más de 50% de la totalidad de las acciones en circulación, se requiere **autorización previa** de la SSRP.

## **Canales de Comercialización Alternativos**

La Ley de Seguros establece los llamados “Canales de Comercialización alternativos” (artículos 50 a 55). Estos Canales NO pagan Tasa anual y **la responsabilidad en el desempeño de los mismos corresponden exclusivamente a la Compañía de Seguros que los contrate.**

El **artículo 50** establece que las aseguradoras podrán ofrecer sus productos por este medio siempre que se haya suscrito contrato de comercialización con la respectiva aseguradora.

Mediante el Acuerdo N° 01 del 02 de Junio del 2022 se define al “*Contrato de Comercialización*” indicándose que “podrá combinarse con corredores de seguros o sociedades corredoras de seguros” (**podría prestarse a confusión**). De igual forma, incluye el término de “*Red de Canales de Comercialización*”.

# Canales de Comercialización Alternativos



## CURSO DE SEGUROS LEGISLACIÓN DE SEGUROS

**Artículo 51** establece requisitos para estas empresas:

- Persona Jurídica constituida de conformidad con nuestra legislación
- La comercialización de seguros **no debe ser su principal objeto social** y tener autorización para su actividad principal.
- Debe tener dirección física
- Debe estar registrada como patrono en la CSS y tener registro único de contribuyente en MEF.
- Las personas que ofrecen el producto deben ser trabajadores de la empresa.
- Debe contar con la autorización vigente emitida por la autoridad competente que corresponda para ejercer la actividad principal del giro de sus operaciones en la República de Panamá.

**Artículo 52** establece requisitos mínimos del contrato de comercialización para el canal alternativo.

### Riesgos aptos para la comercialización:

1. Vida en término individual.
2. Accidentes personales.
3. Renta por hospitalización o enfermedad.
4. Cáncer o enfermedades graves.
5. Atención dental.
6. Gastos funerarios.
7. Multi riesgo para residencias/familiar.
8. Incendio y línea aliada para estructuración o contenido.
9. Cancelación de viajes.
10. Extensión de garantía de fabricante o distribuidor para bienes.
11. Renta por muerte o incapacidad.
12. Pérdida de empleo por despido o de ingresos por pérdida de clientes clave.
13. Rentas temporales o vitalicias.
14. Seguro obligatorio básico de automóvil.
15. Robo.
16. Asistencia vial o al hogar.
17. Riesgos agropecuarios.



## ***Canales de Comercialización Alternativos***

A partir de la promulgación del Acuerdo N° 01 del 02 de Junio del 2022 se establece:

1. *Definición del Contrato de Comercialización*;
2. *Definición de “Red de Canales de Comercialización”*;
3. *Suscripción de cláusula donde la Agencia se compromete a presentar a la SSRP, sus estados financieros y/o declaraciones de renta, donde se refleje que sus ingresos por comercializar seguros no superan el 20%*
4. *Importancia de remitir la información de nuevos agentes y constancia de capacitación*;

## **Artículo 54. – Interés asegurable en una operación crediticia.**

El requerimiento de una entidad bancaria, financiera o cooperativa de la contratación de un seguro (teniendo interés asegurable sobre el bien) no debe ser considerada comercialización de seguros.

## **Artículo 55. – Publicidad del registro de canales de comercialización.**

La Superintendencia establecerá y publicará semestralmente vía página web un registro de todas las empresas del sistema financiero y comercial que mantengan contratos de comercialización con las empresas aseguradoras, así como de los productos, personas supervisadas y empleados debidamente autorizados, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley.

## ***Agentes y Agencias de Venta de Seguros***

### **Requisitos:**

- ✓ Personas Naturales ([Art.56](#))
- ✓ Personas Jurídicas ([Art.58](#))
- ✓ Impedimentos ([Art.57](#))

### **Comisión ([Art.59](#))**

Las aseguradoras pagarán a los agentes por los servicios contratados por medio de comisiones las cuales serán libremente pactadas por las partes (no pueden ser superiores a las estipuladas en la nota técnica del producto). Estarán incluidas en la prima.

### **Responsabilidad Solidaria ([Art.60](#))**

Las aseguradoras por infracciones, errores u omisiones en las que puedan incurrir los agentes de ventas.

## ***Agentes y Agencias de Venta de Seguros***

### **Artículo 56. – Requisitos para persona natural**

1. Solicitud en papel simple habilitado.
2. Ser ciudadano panameño.
3. Una fotografía tamaño carné.
4. Copia debidamente autenticada de la cédula de identidad personal del solicitante expedida por el Registro Civil.
5. Una certificación de la aseguradora por cuya cuenta promocionará o comercializará productos de seguro, en la cual se haga constar que prestará sus servicios para dicha aseguradora.
6. Diploma expedido por los centros de enseñanza autorizados por la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, para tales fines, o por la aseguradora para la cual preste su servicio.
7. Haber aprobado el examen de conocimientos generales de seguros y de la legislación de seguros panameña, que será practicado por la Superintendencia.
8. No ser empleado de reaseguradora, instituciones bancarias, fiduciarias, financieras, de leasing, crediticias, y no ser ajustador ni inspector de averías.

***Agentes y Agencias de Venta de Seguros***

**Artículo 58. – Requisitos para persona jurídica**

1. Poder y solicitud, en papel simple habilitado mediante apoderado legal.
2. Certificación de que el representante legal de la sociedad es un agente de ventas de seguros con autorización otorgada por la Superintendencia.
3. Certificación de la aseguradora con la cual se establecerá la vinculación comercial y en donde conste los ramos en que operará la agencia de ventas de seguros.



## Régimen Tributario de las Aseguradoras

**Procedimiento (Art.65):** son agentes de retención y cobro. Los primeros 15 días de cada mes, presentaran declaración jurada a la DGI de las primas cobradas durante el mes anterior y remitirán las sumas percibidas en concepto de dicho gravamen.

- En caso de Morosidad habrá un recargo de 10% y un interés de 1% mensual desde el momento en que debió ser pagado el impuesto.

**Aporte de las aseguradoras (Art.66):** Las aseguradoras deberán remitir a la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre el 1% de las primas que cobren en concepto del seguro de automóviles, con el fin de garantizar la operación, mantenimiento y funcionamiento de la Dirección del Registro Único de Vehículos Motorizados.

**Impuesto al consumo de seguro (Art.64):** Se aplica un 5% a las primas brutas pagadas a las aseguradoras sobre riesgos y seguros ubicados en panamá (Se excluyen: incendio, seguro de vida con valor de rescate y seguros agropecuarios).

### ● Impuestos sobre primas (Art.63)

Pagarán al Tesoro Nacional un impuesto de 2% de las primas ingresadas netas canceladas, sobre riesgos localizados en Panamá y de 5% adicional en seguros contra incendios (se aplica a las personas que contraten este seguro).

**Tasa Anual de Supervisión (Art.67):** Las aseguradoras pagaran directamente a la Superintendencia una tasa anual de supervisión, en proporción a las primas suscritas netas de cancelación percibidas durante el año anterior. Esta es de un 0.50% del monto de las primas, sujeto a un mínimo de B/.10,000.00 y máximo de B/.50,000.00.

**Las aseguradoras que cuenten con las licencias de Aseguradora y reaseguradora está obligada a pagar el monto correspondiente a la licencia que produzca el resultado más alto.**

# **Liquidación Voluntaria, Regularización, Toma de Controles Administrativos, Reorganización y Liquidación Forzosa.**

**LEGISLACIÓN DE SEGUROS**

## Liquidación Voluntaria (Art.78-84)

Cualquier aseguradora podrá decidir su liquidación o disolución, previa aprobación de la Superintendencia, siempre que la aseguradora posea suficientes activos para hacer frente a sus obligaciones.

Una vez concedida la liquidación la aseguradora cesará sus operaciones y solo quedará limitada a realizar lo necesario para efectuar su liquidación, cobrar sus créditos, rembolsar a los contratantes, pagar a sus acreedores y finiquitar todos sus negocios.

Autorizada la liquidación deberá publicar en 3 diarios, por 5 días consecutivos la resolución emitida por la Superintendencia y remitir a cada contratante el aviso de liquidación .

## Regularización (Arts. 85-92):

De los artículos 85 al 92, se desarrolla de una forma bastante esquemática, el proceso de regularización de una Compañía de Seguros.

En resumen, se podrá someter a la Compañía Aseguradora a un proceso de regularización como medida de alerta temprana para evitar que los contratantes, asegurados, beneficiarios, acreedores y demás interesados sufran perjuicios mayores. Lo anterior, en los casos en que la SSRP detecte mediante el análisis de la información o en las visitas de inspección que efectúe, que:

- La aseguradora se encuentra en alguna situación donde se evidencie que no existe una íntegra o adecuada cobertura de las reservas requeridas;
- Que su patrimonio neto ajustado no alcance el margen de solvencia mínima o la liquidez requerida; o la tendencia de los resultados netos sea déficit;
- Que se haya presentado información falsa o adulterada a la SSRP;
- Que existan prácticas de gestión que pongan en grave riesgo los recursos e intereses de los contratantes o asegurados.

## Control Administrativo y Operativo (Art.93-102):

El superintendente, mediante resolución motivada, podrá decidir la toma de control administrativo y operativo de una aseguradora, incluyendo la posesión de sus bienes y el ejercicio de su administración, para la mejor defensa de los intereses de los contratantes, asegurados y acreedores, por cualquiera de las siguientes causas:

1. A solicitud fundada de la propia aseguradora.
2. Si la aseguradora no cumple a satisfacción de la Superintendencia, dentro del plazo fijado, con el plan de regularización a que hubiera sido sometida.
3. Si la aseguradora incumple el capital mínimo requerido, o el nivel de las reservas se encuentren por debajo de lo requerido por la ley.

4. Si la aseguradora no puede proseguir sus operaciones sin que corran peligro los intereses de los contratantes.
5. Si el activo de la aseguradora no es suficiente para satisfacer íntegramente su pasivo.
6. Si la solvencia y/o liquidez de la aseguradora son insuficientes de tal forma que se ponga en peligro los derechos y patrimonios de los contratantes, acreedores y personas interesadas.
7. Si la Superintendencia lo juzga conveniente, por haber demorado sin justificación la liquidación o disolución voluntaria.

## Proceso de Reorganización (Art.112-139):

Si dentro del plazo establecido durante el proceso de control administrativo y operativo, se decide que es conveniente la reorganización de la aseguradora con el propósito de que se tomen las medidas y se adopten los cambios que sean necesarios para proteger los mejores intereses de los contratantes, asegurados y acreedores, se elaborará un plan de reorganización en donde:

1. Se designará un Comité Ejecutivo.
2. Se establecerán las pautas generales en cuanto al método de reorganización,
3. Se establecerán las instrucciones para la remoción de cualquier director, dignatario, ejecutivo, administrador u otro empleado cuya actuación dolosa o negligente haya sido causa total o parcial de la intervención y reorganización de la aseguradora.
4. Se establecerá el periodo dentro del cual se deberá completar la reorganización.

## Liquidación Forzosa (Art.112-139):

Luego de la toma del control administrativo y operativo de una aseguradora por parte de la Superintendencia sin que se subsane la causa que la originó, se tendrá oportunidad para decretar la liquidación forzosa.

Se publicará, en un lugar visible y público del establecimiento de la empresa y sus sucursales, la resolución que dispone la liquidación forzosa de la misma, por un término de 5 días hábiles, luego de vencido el término, se entenderá hecha la notificación. Además, se deberá publicar por 5 días en un diario de circulación nacional.

La superintendencia designará a un liquidador o una junta de liquidación conformada por 3 miembros. Concluida la liquidación se presentará el informe final de liquidación, un vez aprobado se ordenará la liquidación y se enviará la Registro Público.

# EL CORREDOR DE SEGUROS

## LEGISLACIÓN DE SEGUROS

## Profesión de Corredor o Productor de Seguros

### Artículo 164 – Corredor de seguros idóneo

Solo podrá ser ejercida por personas naturales o jurídicas que cuenten con licencia otorgada por la superintendencia de seguros.

- ✓ Corredor de Seguros (Persona Natural)
- ✓ Sociedad Corredora de Seguros (Persona Jurídica)

### Artículo 165. – Naturaleza del corredor

Es un mediador en la contratación del seguros entre el contratante y la aseguradora, además de asesor y coadyuvante del contratante durante la vigencia del contrato en el trámite de los reclamos.

Los beneficios económicos que reciba por su actividad será considerado honorario profesional.

### Requisitos del Corredor de Seguros

- ✓ Debe poseer licencia otorgada por la Superintendencia de Seguros
- ✓ Requisitos para optar por la licencia: [Artículo 166](#)

### No podrán ser corredores de seguros: (Art.167)

1. Quienes en los últimos 10 años haya sido condenado por delitos contra el patrimonio, contra la fe pública, lavado de dinero, delitos financieros o por inviolabilidad del secreto.
2. Quienes en los últimos 5 años se le haya revocado una licencia para desempeñarse como miembro de la actividad aseguradora o como corredor.
3. Quienes hayan sido declarados en quiebra.



## Requisitos para optar por la licencia

1. Solicitud de licencia de corredor de seguros en hoja de papel sellado o papel simple habilitado.
2. Dos fotografías tamaño carné.
3. Ser ciudadano panameño domiciliado en la República de Panamá o extranjero que llene los requisitos del artículo 293 de la Constitución Política
  - ✓ Estén naturalizados y sean casados con panameños o tengan hijos en el territorio nacional
  - ✓ Los panameño por naturalización, después de tres años de haber obtenido su carta de naturaleza.
4. Copia debidamente autenticada de la cédula de identidad personal del solicitante expedida por el Registro Civil.
5. Dos certificaciones de buena conducta y honorabilidad expedidas por empresas aseguradoras o por miembros de las gremios profesionales de corredores de seguros.
6. Cartas de recomendación expedidas por el gerente general de la empresa aseguradora y/o por el supervisor de agencia donde certifican que se ha concluido con el entrenamiento, por el término de un año, para ejercer la profesión de corredor de seguros.
7. Haber obtenido título universitario o tener 5 años de experiencia en el sector de seguros.
8. Certificado expedido por la superintendencia que acredita que ha aprobado los exámenes de que esta Ley trata.
9. Presentar la garantía de que trata el artículo 185 de la presente Ley. Fianza a favor del Tesoro Nacional por diez mil balboas (B/.10,000)
  - ✓ A efecto de responder por el importe de las pérdidas resultantes de actuación negligente o dolosa con los fondos que manejan,
  - ✓ Y para responder ante el Estado por las sanciones que se le impongan de conformidad con esta Ley.
  - ✓ Las fianzas se podrán constituir en efectivo, en bonos o títulos del Estado o en fianzas de compañías de seguros
10. No ser empleado de compañía de reaseguro, instituciones bancarias, fiduciarias, financieras, leasing, crediticias, y no ser ajustador ni inspector de averías. Los empleados administrativos de compañías de seguros no podrán optar por la licencia de corredor. En caso de haber obtenido dicha licencia con anterioridad al inicio de la mencionada relación laboral, ésta será suspendida por la Superintendencia



## Profesión de Corredor o Productor de Seguros

### Exámenes para optar por la licencia de corredor

**Artículo 168.** ...serán escritos y versarán sobre lo siguiente:

1. Conocimientos básicos de seguros en general y en la especialidad a la que desean dedicarse.
2. Conocimientos amplios de los contratos o pólizas de seguros, a saber:
  - Ramo de Personas. (vida individual, colectivo o de grupo accidentes y salud)
  - Ramos generales. (Incendio y línea aliada, transporte marítimo, terrestre y aéreo, casco marítimo, aéreo, automóvil, aviación, RC, robo, hurto, vidrio, ramos técnicos, riesgos diversos, seguros bancarios y fianzas)
3. Disposiciones legales vigentes en el ramo de seguros.



### Excepción a la aplicación realización del examen

**Artículo 170:** Se exceptúa de esta disposición a las personas que acrediten ante la Superintendencia títulos universitarios en la carrera de seguros, debidamente registrados en el Ministerio de Educación.

### Artículo 172. – Licencia de corredor de seguros

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en los artículos anteriores y el pago de la tasa correspondiente, se expedirá la licencia en dos ejemplares con el mismo tenor y efecto. Una copia se le entregará al aspirante a corredor y el original se archivará en la SSRP.

En la eventualidad de que el examen no sea aprobado, aspirante a corredor de seguros lo podrá presentar nuevamente en un periodo de por lo menos seis meses.

## Profesión de Corredor o Productor de Seguros

### Artículo 173. – Permiso Provisional

Luego de aprobar el examen se le otorgará un permiso provisional de 12 meses y deberán presentar los requisitos previstos en el artículo 166 en un término no mayor de 60 días calendario.

Este permiso los faculta para ejercer la profesión en todo el territorio de la República por 12 meses, el cual podrá ser revocado por la violación de algún artículo de esta Ley.

### Artículo 174. – Permiso Definitivo

Luego de otorgado el permiso provisional, y con un término de hasta 30 días antes de que venza el mismo, el interesado debe cumplir con el numeral 5 del artículo 166 y presentar declaración jurada ante notario Público en donde se compromete a respetar las prohibiciones y obligaciones establecidas en esta Ley.

### Artículo 175. – Centros docentes y Educación continua

Para expedir la licencia, además de los requisitos del artículo 166, se deberá presentar previamente un certificado o diploma del curso de capacitación a nivel superior que dicten centros reconocidos por el Ministerio de Educación.

Todo corredor deberá mantenerse actualizado en educación continua a fin de aparecer en la página web de la superintendencia como corredor actualizado en la materia. (Art.176)



## Sociedades de Corretaje de Seguros

**Las personas jurídicas** constituida e inscrita y autorizada por la Superintendencia de Seguros para que medie en la celebración de los contratos de seguros, fianzas y demás productos contemplados en esta ley. Sólo podrán actuar por intermedio de personas naturales que tengan licencia de corredor de seguros.

- ✓ Solo puede constituir una sociedad corredora de seguros quien posea una licencia de corredor.
- ✓ Deben contar con la licencia corredor de seguros - persona jurídica.

### Requisitos para obtener la licencia

Mediante estos requisitos, la Ley busca que la sociedad corredora de seguros:

- ✓ Cumpla con los requisitos legales vigentes sobre constitución de sociedades.
- ✓ Que la empresa sea llevada por personas idóneas para el negocio (representante legal debe ser corredor de seguros idóneo)
- ✓ Que se garantice el buen cumplimiento de las funciones inherentes a la empresa (mediante la constitución de fianzas)
- ✓ Garantizar a los asegurados que las personas que llevarán la empresa son respetuosas de las leyes vigentes.



## Sociedades de Corretaje de Seguros

### Requisitos para obtener la licencia Artículo 177

1. Poder y solicitud mediante apoderado legal.
2. Borrador del pacto social en el cual debe constar el nombre, objetivos, directores, dignatarios, representantes legales, domicilios, capital autorizado, emisión de las acciones nominativas, agentes residentes, suscriptores y demás elementos que describan las actividades a que se dedicará la empresa solicitante.
3. En caso de que la sociedad ya exista, certificado expedido por la Dirección General de Registro Público, donde se haga constar su inscripción en la Sección de Personas Mercantil y el nombre de su representante legal, con su respectiva Junta Directiva. (valido por 3 meses máximo).
4. El representante legal de la sociedad debe ser un corredor de seguros idóneo, Certificado por la Superintendencia.
5. Certificación de accionistas de la empresa o de los dueños de las cuotas sociales, firmadas por el secretario o tesorero de la sociedad, según sea el caso. Los accionistas o socios iniciales deberán poseer las licencias autorizadas en los ramos a los cuales se está autorizando la sociedad. Solamente las personas naturales con licencia de corredor de seguros podrán constituir sociedades para la prestación de los servicios propios de la profesión.

### Permiso Temporal (Art.178)

- ✓ Luego de presentados los documentos completos, el superintendente expedirá un permiso temporal por 90 días calendario, a fin de que pueda inscribirse en el Registro Público utilizando en su nombre la palabra "corredor o productor de seguros" o sus derivados, mientras se tramita la obtención de la licencia.
- ✓ Posteriormente, dentro de los 90 días siguientes a la inscripción, se expide la Licencia si se han cumplido todos los requisitos señalados.

### Licencia Definitiva (Art.179)

Dentro de los 90 días siguientes indicados en el Artículo 178, se deberá presentar la solicitud para ejercer el negocio de corredor:

- ✓ Certificado de la Dirección General del Registro Público donde consta su inscripción.
- ✓ Haber constituido y mantener vigente la fianza (B/10,000.00)

CURSO DE SEGUROS  
**LEGISLACIÓN DE SEGUROS**

### **Artículo 180 – Negación de la Licencia a Persona Jurídica**



Se negará la licencia si se comprueba antes o después de efectuado el registro de la sociedad que alguno de sus accionistas, socios, representantes legales o directores ha sido condenado por delito que involucre fraude, narcotráfico, maquinaciones dolosas, delitos financieros o delitos contra la fe pública dentro de 10 años anteriores a la solicitud de registro.

### **Artículo 181. – Titularidad de las Acciones**

Las acciones de las personas Jurídicas con licencias de corredor seguros deberán ser nominativas y sus titulares iniciales deben ser corredores de seguros panameños.

Posteriormente, estas acciones pueden cambiar de control a favor de personas que no sean corredores de seguros panameños.

Para su autorización se debe notificar a la superintendencia cualquier cambio de control accionario, de socio o accionistas o personas mencionadas en la solicitud de licencia, tan pronto ocurran dichos cambios.

Ninguna Aseguradora, banco privado o estatal, fiduciaria o financiera, empleado, socio o accionista con una porción accionaria superior al 15% podrá ser dueña, socia o accionista de persona jurídica con licencia de corredor de seguros.

### **Artículo 182 – Reporte de Honorarios**

- ✓ Al final del año fiscal, con un periodo de hasta 2 meses, las personas jurídicas enviarán a la Superintendencia una lista que contenga los nombres de sus corredores de seguros que hayan recibido honorarios por sus ventas de ramos autorizados, así como el número de pólizas vendidas por cada corredor.
- ✓ También remitirán información estadística que a solicitud haga la superintendencia, dentro de los primeros 15 días de cada mes

### **Artículo 183 – Protección de la Profesión de Corredor de Seguros**

- ✓ Ninguna persona natural o jurídica podrá actuar en el negocio de seguros, sin contar previamente con la respectiva licencia otorgada por la Superintendencia.
- ✓ Las personas jurídicas solo podrán actuar por intermedio de personas naturales que tengan autorización o licencia de corredor de seguros.



CURSO DE SEGUROS  
**LEGISLACIÓN DE SEGUROS**

### Deberes del Corredor de Seguros

- ✓ Presentar periódicamente certificados de educación continua ante la Superintendencia de Seguros, según lo señala el artículo 176.
- ✓ Cumplir con las normas legales vigentes en materia de seguros.
- ✓ Pagar a la Superintendencia la tasa anual de: (Art.181)
- ✓ Persona natural: 0.25% de los ingresos – B/.100 a B/.10,000.00
- ✓ Persona jurídica: 0.50% de los ingresos – B/.500 a B/.10,000.00
- ✓ Si es una compañía, enviar a la Superintendencia, al final del año fiscal, con un período de gracia hasta de dos meses: (Art.181)
  - Una lista que contenga los nombres de sus corredores de seguros que hayan recibido honorarios profesionales o cualesquiera otras ventajas por la venta de seguros por ramo autorizado
  - El número de pólizas vendidas por cada corredor.
  - Las informaciones estadísticas que, a solicitud de la Superintendencia, les sean requeridas dentro de los primeros quince días de cada mes.

### Artículo 192 – Prohibiciones que se establecen a los corredores

- ✓ Ofrecer o convenir condiciones o estipulaciones que no se encuentren consignadas expresamente en los contratos.
- ✓ Proporcionar información falsa, alterada o incompleta a la Superintendencia, compañía de seguros o asegurados.
- ✓ Pretender ser considerado como empleado o reputarse empleado de las compañías de seguros.
- ✓ Ser corredor de reaseguros, y hacer gestiones de corretaje de reaseguros, ser ajustador de seguros.
- ✓ Mediar, negociar la contratación de un seguro en panamá con una aseguradora no autorizada en el país (salvo casos del artículo 153).



CURSO DE SEGUROS  
**LEGISLACIÓN DE SEGUROS**

**Prohibiciones para el corredor relacionadas con su retribución, Art. 193.**

Los corredores de seguros no podrán:

1. Ofrecer descuentos
2. Ni compartir sus honorarios ni cualesquiera otras ventajas que obtengan por la colocación de pólizas o contratos de seguros, con las siguientes personas:
  - ✓ Con el asegurado, ya sea persona natural o jurídica.
  - ✓ Con persona que no posea licencia de corredor de seguros.
  - ✓ Con los empleados de las compañías de seguros o sus afiliadas, posean o no licencia de corredor de seguros.



**Prohibiciones para la compañía de seguros en cuanto a la retribución por colocación de pólizas.**

**Artículo 194 – Reporte de Honorarios**

Las compañías de seguros no podrán conceder descuentos ni pagar honorarios ni dar ninguna otra ventaja en la venta de seguro, a las siguientes personas:

1. A quienes no poseen licencia de corredor de seguros.
2. A sus propios empleados, que no poseen licencia de corredor de seguros.
3. A los empleados de cualquier compañía de seguros o de sus afiliadas, posean o no licencia de corredor de seguros.

\*Los salarios o incentivos que se reconozcan por las aseguradoras a sus trabajadores, serán regulados por Código el de Trabajo.



CURSO DE SEGUROS  
**LEGISLACIÓN DE SEGUROS**

### Retribución del corredor de seguros, Art. 187

- ✓ Las compañías de seguros podrán, en todo momento, negociar libremente y de mutuo acuerdo los honorarios profesionales con los corredores.
- ✓ Los honorarios estarán incluidos en la prima (costo se traslada al asegurado), los cuales se ajustarán a los calculados técnicamente en las tarifas.
- ✓ Será responsabilidad de las compañías de seguros cargar a las primas los honorarios profesionales calculados para los corredores de seguros.
- ✓ Las comisiones de los corredores en los seguros del Estado se regirán según lo establecido por el Órgano Ejecutivo.



### Derechos de Corredor sobre la Retribución, Art. 188

- ✓ El corredor de seguros (persona natural o jurídica) tiene derecho al cobro de los honorarios completos / comisión por primas pagadas hasta el vencimiento de la vigencia contratada.
- ✓ En caso de que se de una terminación de la relación entre el corredor y el contratante durante la vigencia del contrato, el corredor tendrá derecho a pago de los honorarios que se han de devengar hasta la fecha de cancelación de dicho contrato o póliza.
- ✓ No se pagarán honorarios a quienes no cuenten con la licencia de corredor o la hayan extraviado o a quienes se le haya cancelado y a los corredores que estén morosos en el pago de la fianza y la tasa. (Art.191)



CURSO DE SEGUROS  
**LEGISLACIÓN DE SEGUROS**

### Cambio de Corredor, Art. 190

- ✓ Todo cambio de corredor en la póliza de ramos generales y fianzas, colectivas de vida, accidentes y salud entrará a regir al término de la vigencia pactada en el contrato de seguros. En las pólizas abiertas o de declaraciones mensuales será efectivo a partir de la próxima fecha de renovación o aniversario.
- ✓ En caso de cancelación de la póliza por el asegurado la que tenga aniversario, se aplicara la tabla de cancelación a corto plazo pactada o que tenga en vigor la aseguradora (código de comercio).

### Suspensión de la Licencia a los Corredores de Seguros, Art. 195

- ✓ 90 días (según la gravedad de la falta) :
  - Por violación a las disposiciones de esta Ley
  - Por colocar o gestionar seguros no amparados en su licencia o para los cuales no se ha expedido la licencia correspondiente
  - A quienes obtuviesen negocios mediante coacción: acto de fuerza o presión moral, física o económica, realizado por un corredor o un tercero, con conocimiento de aquél, a fin de obtener la colocación de pólizas o contratos de seguros.
- ✓ 6 (seis) meses:
  - En caso de reincidencia en los supuestos anteriores.

### Cancelación de la Licencia, Art. 198

- ✓ Por 5 años por obtenerla de manera fraudulenta, se apropie o retenga el dinero correspondiente a primas cobradas por tiempo mayor del requerido.
- ✓ En caso de reincidencia la persona no podrá optar nuevamente por la obtención de la licencia.



## Ejecutivos de Cuentas

### Ejecutivos de Cuentas

- ✓ Persona Natural registrada en la Superintendencia que se dedica a la promoción o comercialización de seguros por cuenta de un corredor de seguros (persona natural o jurídica).
- ✓ No puede prestar este servicio a más de un corredor de seguros.
- ✓ Sus honorarios podrán ser de trabajo y registro de asistencia o ejercer en calidad de contratista independiente o por cualquier otra modalidad permitida por las leyes panameñas

### Requisitos (Art.200):

1. Fotografía tamaño carné
2. Copia autenticada de cédula expedida por el Registro Civil
3. Certificación del corredor o sociedad corredora de seguros por cuya cuenta promociona o comercializa productos, en donde se exprese que presta sus servicios.
4. Certificado expedido por un centro de enseñanza autorizada por la superintendencia para tales fines.
5. No ser empleado de aseguradoras, reaseguradoras, instituciones bancarias, fiduciarias, financieras, leasing, crediticias y no ser ajustador ni inspector de averías.

### Responsabilidad solidaria (Art.201):

Los corredores de seguros (personas naturales o jurídicas) serán responsables por las infracciones, errores u omisiones en que incurran los Ejecutivos de Cuentas, cometidos en el desempeño de sus actividades.

### Prohibición: (Art.202)

Los corredores de seguros (personas naturales o jurídicas) no podrán utilizar o contratar los servicios de los Ejecutivos de Cuentas que no estén registrados en la Superintendencia.



# **EL CONTRATO DE SEGUROS**

## LEGISLACIÓN DE SEGUROS

# ¿Qué es el contrato de seguro?

Contrato: [Artículo 1105](#) del Código Civil

*“Contrato o convenio es todo acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa”.*

**El Contrato de Seguros:** Artículo 1483 del Código Civil

[\(Libro Cuarto, Título XI De los Contratos Aleatorios, Capítulo II\)](#)

*“Aquél por el cual el asegurador responde del daño fortuito que sobrevenga en los bienes muebles e inmuebles asegurados, mediante cierto precio, el cual puede ser fijado libremente por las partes”.*

**Opinión:** Esta definición no abarca el seguro de vida, por lo que se considera una definición incompleta y solo aplica a lo que es el contrato de seguro de riesgos diversos y fianzas, más no al ramo de vida.

Nuestra legislación contempla el seguro de vida, ya que el [artículo 994](#) de nuestro [Código de Comercio](#) señala: *“El seguro puede tener por objeto todo interés estimable en dinero y toda clase de riesgo, no mediando prohibición expresa”*.

Puede comprender, entre otras cosas:

1. Los riesgos de incendio
2. Los riesgos de cosecha
3. La duración de vida de uno o más individuos
4. Los accidentes corporales
5. Los riesgos de mar
6. Los riesgos de transporte por tierra por ríos y aguas interiores.

# Características del Contrato

- A. **Contrato Bilateral:** Asegurado y asegurador.
- B. **Oneroso:** Se paga una prima a cambio del riesgo asegurado y el asegurador cubre el riesgo a cambio de la prima.
- C. **Aleatorio:** Envuelve una contingencia incierta. ([Art. 1007 Código de Comercio](#))
- D. **De adhesión:** El asegurado se adhiere a las cláusulas ya redactadas por el asegurador, las cuales han sido previamente sometidas a la aprobación de la Superintendencia. Solo en casos excepcionales, se suele discutir el contrato para agregar condiciones especiales.
- E. **Principal:** Es un contrato autónomo, no necesita de ningún otro contrato para existir, ni previo ni posterior.
- F. **Personal:** En la doctrina se caracteriza por ser personal, "*intuitu personae*", de manera que solo se cumple a favor de la persona contratante. Nuestra legislación y práctica también lo consideran así, de manera que se hace obligatorio que si la cosa asegurada se traspasa, se notifique a la aseguradora para evaluar si desea continuar con el contrato (ver art. 1006 del CCo). En cuanto a pólizas de automóvil, ley SOBAT.

- G. **Contrato de Ejecución sucesiva:** La obligaciones de las partes se desarrollan sucesivamente, desde la celebración del contrato hasta su terminación. Se resuelve en prestaciones periódicas y continuadas. (pago de la prima)
- H. **De buena fe:** Se presume que ambas partes actúan de buena fe, especialmente el asegurado, ya que en lo que es la selección del riesgo y la prevención del siniestro, el asegurador se somete a la buena fe del asegurado
- I. **Solemne:** Debe cumplir con ciertos requisitos, consagrados en el artículo 1013 del Código de Comercio y 1486 del Código Civil, que veremos cuando estudiemos los requisitos de las pólizas.

## ***Elementos Esenciales del Contrato de Seguros***

- ✓ **Interés Asegurable.** Relación económica que vincula al asegurado con el bien con el patrimonio que es objeto de la protección (característica de carácter oneroso);
- ✓ **Riesgo Asegurable.** *Suceso futuro incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario;*
- ✓ **Prima.** Cuota económica que tiene que pagar el asegurado a la empresa aseguradora para que ésta le conceda la cobertura de riesgo.
- ✓ **Obligación condicional del asegurador.**

En otros países, se encuentra establecido en la norma jurídica (ejemplo: Código de Comercio de Colombia).

## ***Objeto del Contrato de Seguros***

- ✓ **El interés asegurable:** la cosa asegurada debe estar expuesta a sufrir riesgos.
- ✓ **Debe ser un objeto lícito en el mundo del comercio** Es nulo el seguro que tenga por objeto operaciones ilícitas ([Art. 999 Código de Comercio](#)).
- ✓ **Debe estar libre de riesgo en el momento de la contratación** [Art. 1007](#) y [1411 Código de Comercio](#).

## ***Objeto del Contrato de Seguros***

**Artículo 1007.** El seguro hecho sobre cosas que al tiempo del contrato estaban ya libres del riesgo que se trataba de garantizar o de cosas cuya pérdida o daño ya existía, es nulo, siempre que haya presunción de que el asegurador sabía de la cesación del riesgo, o el asegurado la existencia de la pérdida o daño de las cosas aseguradas.

En el primer caso, el asegurador devolverá al asegurado lo que éste hubiere pagado por premios; en el segundo podrá retener las sumas que por tal motivo hubiere recibido, sin incurrir en obligación alguna respecto del asegurado.

## *Objeto del Contrato de Seguros*

**Artículo 1411.** El seguro hecho con posterioridad a la pérdida, avería o feliz arribo del objeto asegurado al puerto de destino, será nulo siempre que pueda presumirse razonablemente que la noticia de lo uno o de lo otro, había llegado a conocimiento de alguno de los contratantes.

Existirá esta presunción cuando se hubiere publicado la noticia en una plaza, mediando el tiempo necesario para comunicarlo por el correo al lugar donde se contrato el seguro, sin perjuicio de las demás pruebas que pueden practicar las partes.

08/1916

✓ Debe pertenecer al asegurado contratante o ser de su interés, ya que de lo contrario será nulo el contrato de seguro, según señalan los [artículos 996 y 1004](#) del Código de Comercio:

- [Artículo 996](#): “Es nulo el contrato de seguros si la persona que ha hecho asegurar para sí o aquella por cuya cuenta otro ha verificado el seguro, no tiene interés en la cosa asegurada al tiempo del contrato, a no ser que en este caso se estipule la condición de que lo tendrá más adelante”.
- [Artículo 1004](#): “Si aquél a cuyo nombre se ha asegurado una cosa no tuviere interés en ella, el seguro es nulo...”.

## ✓ **Ejemplos de Interés Asegurable:**

- ✓ **Seguro de Daños:** Cualquier objeto lícito y estimable en dinero, donde el patrimonio de una persona pueda verse afectado.
- ✓ **Seguro de Personas:** En su propia vida y en la de aquellas cuya muerte o incapacidad pueden aparejarle un perjuicio económico.

✓ **Debe estar libre de vicios al momento de la contratación**, y si tiene vicios debe comunicársele al asegurador, ya que de no informársele al asegurador se aplica el (artículo 1001 y 1002 del Código de Comercio):

“El asegurador no responde en ningún caso por los daños o averías causadas directamente por vicio propio o naturaleza de las cosas aseguradas, si tales vicios eran conocidos por el asegurado y no los puso en conocimiento del asegurador” (artículo 1001 del Código de Comercio).

✓ No debe ser objeto de otro contrato de seguro por los mismos riesgos que se pretenden contratar:

*Artículo 1010: Es prohibido, so pena de nulidad del segundo contrato, hacer asegurar una segunda vez, por el mismo tiempo y los mismos riesgos, cosas cuyo entero valor se hubiere ya asegurado. No correspondiendo el primer seguro en el valor íntegro de la cosa, o si se hubiere verificado con excepción de alguno (s) riesgos, subsistirá el segundo...en la parte o en los riesgos no incluidos antes.*

## ***Norma especial sobre norma general***

### **Artículo 997 del Código de Comercio:**

*“El contrato de seguros se regula por las estipulaciones de la póliza respectiva y, en su defecto o insuficiencia, por las disposiciones del...Título XIX del Código de Comercio. Es nula cualquier estipulación renuncia que se haga, ya sea tácita o expresa, de las disposiciones imperativas o prohibitivas de la ley, al tiempo del contrato o mientras dure.”*

*Se rigen por el contrato o póliza, y en su defecto, por las normas del Código de Comercio.*

## ***Póliza de Seguros: Características***

- ✓ Es el **documento constitutivo y probatorio**, donde se hace constar por escrito la voluntad de las partes al celebrar un contrato de seguros por el cual en razón de la prima, única o periódica, son indemnizados los daños o mermas económicas sufridas por una persona natural o jurídica.
- ✓ Es el **elemento formal del contrato** de seguros.
- ✓ Es el **contrato de seguros** una vez ha cumplido con todas las solemnidades que señala la ley.

## ***Normas Generales de Contratación de Seguros***

### **Pago de la Prima: Artículo 998**

- ✓ Si el asegurado no paga el precio de la prima en el plazo estipulado, queda sin efecto el contrato, siempre y cuando la compañía de seguros notifique al asegurado que va a dejar sin efecto el contrato y este último deje pasar quince días sin pagar el precio.
- ✓ Si el asegurador no hace la notificación respectiva, el contrato subsiste, y en caso de siniestro, se le debe cubrir el riesgo al asegurado, de manera que se le cubrirá la suma convenida por el riesgo menos la suma debida por la prima.

**VER ARTÍCULO 154 DE LA LEY DE SEGUROS**

✓ Artículo 1009:

El seguro solo cubre el valor real de las cosas aseguradas. Si el contrato se celebrara por un valor que excediere el valor real, el asegurador solo es responsable hasta el valor real de la cosa.

✓ Artículo 1017:

Si el valor de la cosa asegurada no ha podido establecerse en el contrato, se entiende que los contratantes se refieren al que tenga la cosa al momento del siniestro.

## Dolo o Fraude en la celebración del contrato

**Artículo 1018:** Si se comprueba que en la contratación el asegurado procedió con fraude en la declaración del valor de las cosas, será condenado a pagar al asegurador el doble de la prima convenida, y queda reducido el contrato al valor real de la cosa.

**Artículo 1019:** Si el contrato se anula por dolo, fraude o mala fe del asegurado, el asegurador gana el premio integro - prima pagada.

**Artículo 1020: Obligación del asegurado de precaver los riesgos**

El asegurado tiene que poner de su parte toda la diligencia para precaver o disminuir los daños.

Está obligado a informar de los daños que sufra la cosa asegurada al asegurador dentro del término pactado; si no se pacta término, debe hacerse dentro de los 8 días siguientes a la ocurrencia del daño.

## **Subrogación en los Derechos del Asegurado**

### **Artículo 1021:**

Los aseguradores que hayan pagado en todo o en parte la pérdida o daños de la cosa asegurada, quedan subrogados en todos los derechos que los asegurados puedan tener contra los terceros responsables del siniestro.

## Artículo 1010: Prohibición de asegurar una cosa dos veces.

- ✓ **Artículo 1011:** Si se pacta expresamente, puede asegurarse íntegramente la cosa asegurada en un segundo contrato, solo si se establece que no se hará cubrir ese seguro sino en cuanto el anterior no alcance a cubrir la cosa asegurada.
- ✓ **Artículo 1012:** Si hay varios contratos de seguros celebrados de buena fe, se tomarán en cuenta en base al orden de fecha de celebración.

# Declaraciones Falsas en las Cláusulas del Contrato

## Artículo 1000:

Toda declaración falsa o inexactitud de hechos o circunstancias conocidas por el asegurado, por el asegurador o los representantes de estos, que hubieran podido influir en la existencia o condiciones del contrato, conllevan a la nulidad del contrato.

Si las declaraciones provienen de:

- ✓ **Asegurado:** el asegurador tiene derecho al pago de las primas pagadas;
- ✓ **Asegurador:** el asegurado tiene derecho a exigir la devolución de lo pagado.

***Ley 12 de 3 de abril de 2012***  
***Autorización de los Modelos de Póliza (Art.140)***

Los modelos de pólizas y fianzas antes de ser comercializados requieren ser autorizados previamente por la Superintendencia, quien es el único ente competente para autorizarlos.

La finalidad es procurar la protección al consumidor y sean de carácter equitativo y que se cumplan con lo establecido en las leyes vigentes.

***Ley 12 de 3 de abril de 2012***  
***Termino de objeciones (Art.141)***

La Superintendencia contará con un plazo de 30 días hábiles para comunicar las objeciones al modelo de póliza y a la nota técnica actuarial.

- ✓ Transcurridos los 30 días hábiles sin mediar objeciones, el modelo de póliza se considerará autorizado para su comercialización (silencio administrativo)
- ✓ Cuando se trate de una autorización inicial a una empresa aseguradora o para explotación de un nuevo ramo, el plazo será de 60 días hábiles.

# Requisitos

1. Debe constar por escrito: [artículo 1013](#) del Código de Comercio, artículo 1485 del Código Civil
2. El nombre y generales de la compañía aseguradora.
3. Artículo 1016 del Código de Comercio:  
“En caso de que el asegurador actúe por medio de representante, debe anotarse las generales del mismo, su calidad de representante.”
4. Generales del asegurado.
5. Lugar, día y hora en que se celebra el contrato.
6. Objeto del seguro, naturaleza y valor.

7. La cantidad por la cual se efectúa el seguro, el lugar y modo de pagarla en caso de siniestro.
8. El premio que cobra el asegurador y el lugar y modo de hacer los pagos.
9. El riesgo o riesgos que toma bajo su responsabilidad el asegurador, y las fechas en que principian y terminan.
10. Todas las circunstancias que pueden ser interés real para las partes.
11. Firma del asegurador y asegurado, o sus representantes.

## ***Requisitos Mínimos de las Pólizas consagrados en la Ley 12 de 3 de abril de 2012***

***Artículo 143: Deben ceñirse a lo establecido en el Código de Comercio, además de los siguientes:***

- ✓ Deben redactarse de tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado utilizando caracteres tipográficos fácilmente legibles.
- ✓ Las exclusiones y limitaciones deben figurar en caracteres resaltados dentro de la póliza.
- ✓ Las causales de terminación del contrato deben aparecer en forma prominente en la carátula de la póliza.
- ✓ El monto de la prima por riesgo, las tasas y montos correspondientes a impuestos.

- ✓ Cada tipo de formato de póliza deberá identificarse con una numeración, que variará al efectuarle alguna modificación a las condiciones originales presentadas.
- ✓ Cada póliza deberá incluir el número de registro que le fuere asignado por la superintendencia.
- ✓ Los formatos a ser utilizados deberán ser registrados en la Superintendencia.
- ✓ La Superintendencia podrá revisar los modelos de pólizas en cualquier momento y emitir opinión sobre ellos por lo que las aseguradoras deben mantener modelos actualizados y a disposición de ésta. [\(Art. 144\)](#)

## ***Ley 12 de 3 de abril de 2012*** ***Criterios de la tarifa (Art.145)***

Las tarifas deberán cumplir con las siguientes reglas:

1. Observar los principios técnicos actuariales de equidad y suficiencia.
2. Ser adecuados a la cobertura
3. Incluir los costos de adquisición, no podrán ser superiores a los establecidos en la correspondiente nota técnica.
4. Ser el producto de la utilización de información estadística que sea homogénea y representativa.

## **Revisión de tarifas (Art.146)**

## ***Validez del contrato de seguros***

### **Artículos 148 y 149**

- ✓ Su validez estará sujeta al pago de la prima por parte del contratante, conforme a lo establecido en la póliza respectiva.
- ✓ La forma de pago de la prima podrá ser convenida por las partes (al contado o de manera fraccionaria) y se extenderá a las renovaciones subsiguientes.
- ✓ La forma de pago solo podrá ser cambiada, luego de haber sido acordada mediante acuerdo entre las partes.
- ✓ Las pólizas deben ajustarse a los requisitos establecido en el artículo 143 (requisitos mínimos: redacción, exclusiones, etc.).

- ✓ *Libertad en la contratación de la compañía de seguros y corredor de seguros: [Artículo 150](#)*
- ✓ *Libertad Contractual / Opción a allanarse a seguros colectivo y opción de cesión de póliza individual: [Artículo 151](#)*
- ✓ *Obligatoriedad de Contratar Seguros en Panamá: [Artículo 153](#)*

## ***Efectos del Pago de la Prima***

Causal de Nulidad Absoluta especial para los contratos de seguros  
Artículo 154.

- ✓ El contratante deberá cumplir con el pago o primer pago fraccionado a la emisión de la póliza. El incumplimiento del contratante de dicha obligación conllevará la nulidad absoluta del contrato, sin necesidad de declaración judicial alguna.
- ✓ Se entenderá que la póliza nunca entró en vigencia aunque hubiera sido emitida en contravención de esta norma, por lo que no se aplicará lo dispuesto en el artículo 998 del Código de Comercio.

## *Efectos del Pago de la Prima*

### Renovaciones de las pólizas Artículo 155.

- ✓ Se podrán emitir las renovaciones de los contratos antes de haber recibido la prima correspondiente al nuevo periodo de cobertura, siempre que se hubiera recibido la totalidad de la prima correspondiente al periodo anterior.
- ✓ Los contratantes o sus corredores deberán recibir las renovaciones con un mínimo de 30 días calendario de anticipación a la fecha de inicio de la vigencia.

## ***Efectos del Pago de la Prima***

### **Suspensión de Coberturas Artículo 156.**

- ✓ Cuando el contratante se atrasé en el pago por más del término del periodo de gracia estipulado, luego de la primera fracción de prima, se entenderá que ha incurrido en incumplimiento de pago, por lo que se podrá suspender la cobertura de la póliza hasta por 60 días.
- ✓ La suspensión de cobertura se mantendrá hasta que cese el incumplimiento de pago.
- ✓ Se podrá rehabilitar a partir del pago de la prima dejada de pagar.
- ✓ Si se trata de seguros de vida individual no se podrá cancelar el contrato hasta el vencimiento del periodo de suspensión de 60 días.

## *Efectos del Pago de la Prima*

### Obligación para la aseguradora Artículo 157.

- ✓ De comprobarse que se hizo el pago oportuno de la prima habrá obligación para la aseguradora.
- ✓ Una vez transcurrido el periodo de gracia y existe constancia fehaciente de que el asegurado había pagado la prima pendiente antes del siniestro, estará incluido en la cobertura.

### No procede la suspensión de la cobertura por causas imputables a la Aseguradora Art.159

- ✓ Si el incumplimiento de pago de la prima fuere imputable a la aseguradora no procederá la cancelación o suspensión de la cobertura.

## *Efectos del Pago de la Prima*

### Período de Suspensión de Cobertura. Artículo 158.

**Artículo 158.** Inicio del cómputo del periodo de suspensión. El cálculo del periodo de gracia o la suspensión de cobertura no podrá efectuarse en perjuicio del asegurado a favor de quien exista saldo de prima pagada no devengada. En el caso de los seguros de vida individual que acumulan valores, la suspensión de cobertura procederá al vencer el periodo de gracia, el cual se comenzará a contar a partir del agotamiento de los valores acumulados, según los términos contractuales correspondientes.

En el caso de las fianzas, no serán aplicables las disposiciones de esta Ley relativas a morosidad, dado que el pago de la prima en este tipo de contrato será al contado, antes de extenderse el respectivo contrato.

## *Efectos del Pago de la Prima*

### Periodo de Gracia Art.160.

- ✓ Si la póliza no dice nada al respecto, se entenderá por tal los 30 días calendario, siguientes a la fecha en que el contratante debió realizar el pago.
- ✓ En caso de diferencia entre el término de periodo de gracia establecido en la póliza y el de esta Ley, se tendrá por válido aquel que sea más beneficioso al contratante.

### Aviso de Cancelación Art.161

- ✓ Será notificado enviando al contratante a la última dirección física, postal o electrónica que conste en el expediente de la póliza. Se debe enviar copia del aviso al corredor.
- ✓ El que se haga por incumplimiento de pago, será enviado por escrito, con una anticipación de 15 días hábiles. De no ser enviado el contrato seguirá vigente. (art. 998 del Código de Comercio).

- ✓ Obligatoriedad de informar a la SSRP sobre cualquier demanda civil o proceso penal iniciado en contra de la Compañía de Seguros [Artículo 46](#).
- ✓ Obligatoriedad de Mantener Reservas [Artículo 206](#).
- ✓ Incentivo a la Inversión en el Sector Seguros [Art. 214](#).
- ✓ Inversiones de Reservas Libre de Gravámenes [Artículo 218](#).
- ✓ Estados Financieros ([Art.220-229](#)).

# **OBLIGACIONES DE LAS COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, CORREDORES DE SEGUROS Y DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES DE SEGUROS.**

## **LEGISLACIÓN DE SEGUROS**

OBLIGACIONES		DERECHOS
Aseguradora - Artículo 241	Corredores de Seguros - Artículo 242	Consumidor de Seguros - Artículo 243
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar al contratante y su corredor de seguros los términos y condiciones aplicables al contrato de seguro, sobre todo en los casos en que se haya prescindido de un corredor.</li> <li>• Informar al contratante sobre las características y beneficios del contrato de seguro.</li> <li>• Informar a requerimiento del contratante o de su corredor el estado en que se encuentre su solicitud de contrato de seguro.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar al contratante sobre las características y beneficios del contrato de seguro que es objeto de su recomendación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Conocer toda la información de manera clara, veraz y sin costo alguno, todos los elementos del contrato de seguro.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• No aplicar o cobrar cargos por servicios que no han sido estipulados, en el contrato de seguros, o que no han sido previamente acordados con el contratante y de lo contrario, reembolsarlos o acreditarlos a opción de este, inmediatamente se compruebe la falta.</li> <li>• Indicar en el contrato de seguro cuando el producto que se vende se pague a plazos, el monto total de la prima y el plazo de pago.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Realizar sus gestiones de mediación en la contratación de seguros sin coacción.</li> <li>• Remitir a las aseguradoras las primas cobradas a los contratantes, dentro de los quince días calendario posteriores a su cobro.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• A que no se le apliquen o cobren cargos por servicios que no han sido estipulados, en el contrato de seguros, o que no han sido previamente acordados con el contratante y de lo contrario, a recibir reembolso o que se le acredite, a su opción, inmediatamente se compruebe la falta.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ser diligente en la atención de consultas, reclamos y peticiones del asegurado concernientes a la póliza o al pago de la prima.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asesorar al contratante, asegurado y/o beneficiarios durante toda la vigencia del contrato de seguro.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Recibir un servicio diligente y eficiente por parte de las personas supervisadas, particularmente en lo que respecta a consultas, reclamos y peticiones concernientes a la póliza o al pago de la prima.</li> </ul>

OBLIGACIONES		DERECHOS
Aseguradora	Corredores de Seguros	Consumidor de Seguros
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Informar oportunamente los cambios, endosos o similares a los contratantes o corredores, y conceder un término prudencial para que exprese sus consideraciones con relación a dichos cambios.</li> <li>• Informar al contratante y su corredor de seguros los términos y condiciones aplicables al contrato de seguro, sobre todo en los casos en que se haya prescindido de un corredor.</li> <li>• Proveer al contratante, o a su corredor de seguro, un ejemplar del contrato de seguro, ya sea este individual o colectivo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Proteger los intereses de los contratantes, referente a la contratación de seguros.</li> <li>• Exponer al contratante un análisis objetivo de los contratos de seguros que se adapten a las necesidades de este.</li> <li>• Recomendar al contratante el contrato de seguro que más convenga a sus intereses, sustentado en criterios profesionales y de acuerdo a las necesidades del contratante.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que le sea entregado un ejemplar del contrato de seguro al contratante; y un certificado individual de cobertura al asegurado cuando se trate de seguros colectivos.</li> <li>• Que se le informe oportunamente los cambios, endosos o similares y a que se le conceda un término prudencial para que exprese sus consideraciones con relación a dichos cambios.</li> <li>• A que se le informe al momento de la renovación, si ha habido cambio en las condiciones generales y particulares de la póliza a través de una nota por separado o de una forma que sea evidente.</li> <li>• Recibir información por parte de la aseguradora, sobre los términos y condiciones aplicables al contrato de seguros en los casos en que se haya prescindido del corredor de seguros, desde el inicio de la relación.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Rendir de forma rápida y transparente los informes que le solicite la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, con ocasión de las quejas o consultas de los contratantes.</li> <li>• Apegarse a la ley, a los buenos usos mercantiles y a la equidad en su trato con los contratantes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentar las fianzas establecidas en el artículo 185.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Escoger y designar al corredor de seguro o al canal de comercialización empleado para celebrar el contrato de seguros, para la vigencia original del mismo, así como para cada uno de las vigencias de renovación subsiguientes.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Mantener la confidencialidad de la información suministrada por el contratante con ocasión de la negociación y celebración del contrato.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b><u>Confidencialidad en lo que respecta a su relación con las personas supervisadas frente a terceros no autorizados, así como a su privacidad, con la salvedad de la información que sea requerida por una autoridad jurisdiccional.</u></b></li> </ul>

## LEGISLACIÓN DE SEGUROS



OBLIGACIONES		DERECHOS
Aseguradora	Corredores de Seguros	Consumidor de Seguros
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Poner en conocimiento del contratante, en el contrato de seguro los plazos para la formulación de los reclamos.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• A que una vez que la aseguradora acepte su responsabilidad por la indemnización de un reclamo por siniestro cubierto, el contratante debe ser indemnizado dentro de un término no mayor de noventa días calendario, siempre que el contratante haya cumplido con los requisitos contractuales y legales para tales efectos.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asumir la responsabilidad derivada de las infracciones, errores u omisiones en que incurran, en el desempeño de sus respectivas actividades. En el caso de los canales de comercialización, la responsabilidad deberá ser asumida solidariamente por la aseguradora correspondiente.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Asumir la responsabilidad derivada de las infracciones, errores u omisiones en que incurran, en el desempeño de sus respectivas actividades. En el caso de los ejecutivos de cuentas de seguros, la responsabilidad deberá ser asumida solidariamente por el corredor de seguro correspondiente.</li> </ul>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Comunicar al contratante o a su corredor de seguros, con treinta días de anticipación de la fecha de renovación, la decisión de la aseguradora de no renovar el contrato en los mismos términos y condiciones existentes a la fecha de renovación.</li> <li>• Notificar a los acreedores que consten en la póliza en caso de cancelación, o anulación de póliza, o suspensión de cobertura, con no menos de quince días de anticipación el evento.</li> </ul>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• A que se le comunique, o a su corredor de seguro, con treinta días hábiles de anticipación de la fecha de renovación, la decisión de la aseguradora de no renovar el contrato en los mismos términos y condiciones existentes a la fecha de renovación.</li> </ul>

# PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR DE SEGUROS

## LEGISLACIÓN DE SEGUROS

## Plazos de Prescripción

### ✓ Asegurado / Contratante / Beneficiario → Compañía de Seguros

De acuerdo con el **Artículo 1651 del Código de Comercio**, prescribirán en un (1) año: “5. Las acciones derivadas del contrato de seguro cualquiera que sea su naturaleza”.

### Ver artículo 250 de la Ley de Seguros.



### ✓ Tercero Afectado → Compañía de Seguros

De acuerdo con el **Artículo 1706 del Código Civil**, “La acción civil para reclamar indemnización por calumnia o injuria o para exigir responsabilidad civil **por las obligaciones derivadas de la culpa o negligencia** de que trata el Artículo 1644 del Código Civil, **prescribe en el término de un (1) año, contado a partir de que lo supo el agraviado**”.

Si se iniciare oportunamente acción penal o administrativa por los hechos previstos en el inciso anterior, la prescripción de la acción civil se contará a partir de la ejecutoria de la sentencia penal o de la resolución administrativa, según fuere el caso....”.

## ***Protección al Consumidor de Seguros***

### ✓ **Competencia Privativa Art. 244**

La protección del consumidor de seguros estará a cargo exclusivamente de la Superintendencia.

Tendrá la facultad de reglamentar y fijar el sentido, alcance e interpretación de las normas que estime convenientes.

### ✓ **Nulidad de los Contratos de Adhesión Art. 245**

Son nulas las estipulaciones que impliquen renuncia o disminución de un derecho reconocido en esta Ley y las normas que la desarrollan.

Sin embargo, la Superintendencia no podrá declarar la nulidad de una cláusula, ya que dicha facultad estará a cargo de las autoridades jurisdiccionales competentes. ([Art. 248](#))

## Protección al Consumidor de Seguros

### Causales de Nulidad Absoluta (art. 246)

1. Restrinja los derechos del asegurado, aunque tal circunstancia no se desprenda claramente del texto.
2. Favorezcan excesiva o desproporcionadamente la posición contractual de las empresas aseguradoras e importen renuncia o restricción de los derechos del asegurado.
3. Faculte a la compañía aseguradora para rescindir unilateralmente el contrato, modificar sus condiciones, suspender su ejecución, revocar o limitar cualquier derecho del asegurado derivado del contrato, excepto cuando la rescisión, modificación, suspensión, revocación o limitación esté condicionada a incumplimiento imputable al asegurado.
4. Obliguen al asegurado a la renuncia anticipada de cualquier derecho fundado en el contrato.
5. Impliquen renuncia del asegurado de las acciones procesales, los términos y las notificaciones establecidas en la presente Ley.
6. Sean ilegibles.
7. Los aumentos de primas producto de las fluctuaciones de precios sobre los insumos, servicios y tecnologías necesarias no se considerarán cambios en las condiciones del contrato, si así, ha sido pactado en él.
8. Se considerarán nulos los contratos de seguro redactados en idioma distinto al Español ([ver excepciones art. 246](#)) – Ejemplo: **Solicitudes o Comercio Marítimo**.

### Causales de Nulidad Relativa (art. 247)

1. Confieran a las compañías de seguros, para la aceptación o rechazo de un contrato plazos desproporcionados o poco precisos.
2. Confieran a la aseguradora un plazo de mora desproporcionado para la ejecución de la prestación a su cargo.
3. Establezcan indemnizaciones o cláusulas penales desproporcionadas con relación a los daños por resarcir a cargo del asegurado.

## ***Consultas, Quejas y Denuncias***

### **Sistema de atención de quejas Art. 249**

- ✓ Obliga a todas las aseguradoras a contar con un sistema administrativo responsable de conocer y atender en forma personalizada las quejas y controversias que surjan de la relación con los consumidores de seguros.
- ✓ Se debe designar a un ejecutivo como responsable del servicio quien responderá ante la gerencia de la aseguradora.
- ✓ Las decisiones y respuestas que dará serán en un término no mayor de 30 días calendario, serán por escrito y vinculantes para la aseguradora.

## ***Consultas, Quejas y Denuncias***

### Factores de Competencia Art.251

- ✓ La Superintendencia tendrá facultad privativa de conocer y decidir en la vía administrativa las quejas y denuncias que interpongan los consumidores de seguros en contra de aseguradoras hasta un monto de B/.25,000.00.
- ✓ Conocerá también todas aquellas que guarden relación con el derecho a la información, prácticas inadecuadas de mercado en perjuicio del consumidor, salvo las referentes a publicidad inexacta o engañosa.
- ✓ No conocerá de quejas y denuncias sobre las materias de fianzas. Esto es competencia exclusiva de las autoridades jurisdiccionales. [\(Art.253\)](#)

## ***Consultas, Quejas y Denuncias***

### *Fuerza de las decisiones de la Superintendencia Art.254*

Las resoluciones que adopte la Superintendencia son vinculantes, de obligatorio cumplimiento para las partes y prestan mérito ejecutivo.

Puede sancionar a cualquier persona que incurra en desacato al cumplimiento de cualquier procedimiento que sea de su competencia.

### *Condiciones previas para acudir al procedimiento administrativo Art. 255*

Conocerá de las denuncias y quejas en contra de las aseguradoras en los siguientes casos:

- ✓ Aseguradoras no cumplan con resolver la queja del consumidor en el plazo de 30 días calendario y el consumidor presente la queja administrativa correspondiente.
- ✓ Cuando la decisión de la aseguradora, aun siendo oportuna, no satisfaga al consumidor de seguros y presente la queja administrativa correspondiente.

## ***Consultas, Quejas y Denuncias***

### **Término para iniciar el proceso administrativo Art. 256**

- ✓ El mismo es de 90 días hábiles, contado a partir de la fecha en que obtuvo respuesta formal por parte de la aseguradora.
- ✓ En caso que la aseguradora no haya dado respuesta a la queja, se contará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que concluyan los 30 días calendario que tenía la aseguradora para responder.

### **Con relación al corredor de seguros**

- ✓ El consumidor tiene un término de 60 días hábiles para presentar el proceso administrativo, contado a partir de la fecha en que tuvo conocimiento de la infracción, para presentar queja o denuncia contra el corredor de seguros. ([Art. 258](#))

## ***Consultas, Quejas y Denuncias***

Causales para iniciar un proceso Administrativo en contra de un corredor de seguros (Art. 257)

1. Cuando retenga primas por un tiempo mayor de 15 días calendario.
2. Cuando se apropie de las primas cobradas a los asegurados.
3. Cuando infrinja cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 242.
4. Cuando se viole cualquiera de las normas de esta Ley que guarde relación con la actividad de seguros.

## ***Consultas, Quejas y Denuncias***

### **Presentación de la queja o denuncia Art. 260**

- ✓ Debe ser presentada de manera respetuosa y no se podrá usar expresiones indecorosas, ofensivas o irresponsables.

### **Inicio de investigación Art. 261**

- ✓ Será de oficio o a petición de parte por posibles actos que vulneren los derechos del consumidor de seguros.

### **Apertura del proceso Art. 262**

- ✓ Si hay elementos que ameriten la investigación se expedirá boleta de citación por única vez (indicará lugar, fecha y hora para presentar descargos). Debe ser entregada al representante legal del supuesto infractor.

## ***Consultas, Quejas y Denuncias***

### **Decisión del superintendente Art. 260**

- ✓ La decisión debe ser notificada personalmente, a las partes. En caso de no ser hallada en 2 días distintos en el lugar, será notificada por edicto en puerta.
- ✓ Contra esta resolución se podrá interponer recurso de apelación, dentro de los 5 días de la notificación, ante la Junta Directiva.
- ✓ El recurso se concederá en efecto suspensivo y agotará la vía gubernativa.

# ***Consultas, Quejas y Denuncias***

## **Quejas**

### **Trámite Art. 267**

- ✓ Si es admitida se dictará una resolución de mero trámite, con la fecha y hora en que se realizará la audiencia.
- ✓ Se correrá traslado a la parte presuntamente infractora por 5 días hábiles para que conteste y aduzca pruebas.
- ✓ Si la aseguradora no comparece a 2 citaciones sin previa excusa justificada, se podrá declarar desacato.

### **Audiencia de Conciliación Art. 269**

- ✓ Se realizara el día y hora fijada, será oral y sin formalidades.
- ✓ No excederá de 10 días hábiles desde su inicio.

### **Periodo probatorio Art.271**

- ✓ No será menor de 8 ni mayor de 20 días hábiles.

## ***Consultas, Quejas y Denuncias***

### **Término para culminar el trámite Art. 272**

- ✓ Deberá agotarse en un término no mayor de 2 meses, contados a partir de la fecha de su admisión.

### **Notificaciones Art. 273**

- ✓ Se harán por medio de edito fijado, por lo menos un día después de dictada la resolución respectiva, en lugar público de la Superintendencia, por el término de 5 días hábiles, salvo la resolución de admisión.

### **Término para resolver Art. 274**

- ✓ Vencido el término de práctica de pruebas, se deberá dictar la resolución debidamente motivada en un periodo de 15 días hábiles. Su notificación será personal.
- ✓ Es susceptible de recurso de apelación ante la Junta Directiva, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

# **SANCIONES Y MULTAS**

## LEGISLACIÓN DE SEGUROS

### Multa por difundir rumores falsos (Art. 279).

- ✓ Las personas que hagan circular rumores falso acerca de la honorabilidad o solvencia de una aseguradora serán sancionadas con multa de hasta B/.100,000.00 sin perjuicio de las sanciones penales que se dispongan en otras leyes.

### Multas por infringir el deber de confidencialidad (Art. 281).

- ✓ Cualquier empleado o funcionario de la Superintendencia a quien se le compruebe que divulga información concerniente a cualquier persona supervisada adquirida en el desempeño de sus funciones oficiales será sancionado con multa de B/.1,000.00 a B/.5,000.00 y destituido inmediatamente de su cargo.

### Multa por pagar honorarios a un corredor sin licencia (Art. 282).

- ✓ Multa de B/.10,000.00 hasta B/.100,000.00.

### Multa genérica (Art. 280).

- ✓ De B/.1,000.00 a B/.100,000.00 a las personas supervisadas por toda infracción, contravención o incumplimiento de las disposiciones de esta Ley o instrucciones legalmente dadas por la Superintendencia.

## **Sanciones**

### **Multas por ejercer ilícitamente una actividad supervisada Art. 275**

- ✓ Las entidades o empresas que expidan pólizas de seguros sin tener autorización para ejercer el negocio serán sancionadas con multas de B/.100,000.00. y los contratos serán nulos.

### **Multa por contratación con aseguradoras no autorizadas Art. 276**

- ✓ Las entidades o empresas o personas que contraten o vendan cualquier seguro con compañías no autorizadas para operar en el país serán sancionadas a una multa igual a **10 veces el valor de la prima anual**, que sobre ese riesgo, le habría correspondido a una compañía autorizada y el contrato será nulo.

### **Multa por ofrecer ventajas Art. 277**

- ✓ Las aseguradoras que violen el **artículo 194.** de B/.50,000.00
- ✓ Reincidencia B/.100,000.00

## ***Sanciones***

### **Clases de Sanciones Art. 283**

Los actos violatorios de esta Ley y normas que la desarrollan para las cuales no se establezca una sanción específica serán sancionadas por la superintendencia, sin perjuicio de la acción penal que pueda corresponder, con:

- ✓ Multas desde B/.1,000.00 hasta B/.50,000.00.
- ✓ Prohibición temporal para realizar determinadas operaciones u operar determinados ramos.
- ✓ Suspensión de la licencia o autorización para operar.
- ✓ Cancelación de la licencia o autorización para operar.
- ✓ Cancelación de la inscripción en el registro correspondiente.

Las resoluciones que impongan multas serán susceptibles del recurso de apelación ante la Junta Directiva en efecto suspensivo. La interposición de dicho recurso agota la vía gubernativa.



**¡MUCHAS GRACIAS!**